

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00702- 2025 -MPHCO-GM.

Huánuco, 30 de setiembre de 2025.



VISTO:

El Informe N° 0390-2025-MPHCO-OGA, de fecha 29 de setiembre de 2025, el Informe N° 1517-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 29 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, estableció en el artículo 25°, literal b) que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la Entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y las empresas del estado, la gerencia general, en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley es el titular de la entidad;

Que, el artículo 52° de la citada Ley, determinó en el numeral 52.1) Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: *Para que un comprador público sea designado como oficial de compra o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado;*

Que el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: *La fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación futura, de corresponder, la estrategia de contratación, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases;*

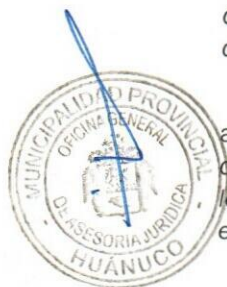
Que el literal e) del numeral 2, del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: *La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores (...);*

Que, el literal b) del numeral 1, del artículo 56, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: *"Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b)*

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.". Asimismo, el numeral 56.2 del precitado artículo establece que: "El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección". De la misma manera el numeral 56.7 señala: "Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación". Y el numeral 56.8., "Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";



Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: "La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.";

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: "a) El titular de la entidad contratante. b) La autoridad de la gestión administrativa. c) Los servidores que cuentan con atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros. d) Los servidores o funcionarios a los que se hubiera delegado la aprobación del expediente de contratación o la designación del jurado o comité. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.";

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que: "En tanto se implemente el nuevo modelo de certificación previsto en el artículo 16 y la Décimo Cuarta Disposición Final, la certificación se efectúa de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del acápite 1 del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.";

Que, mediante Informe N° 0390-2025-MPHCO-OGA, de fecha 29 de setiembre de 2025, la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco remite la propuesta de designación de evaluadores, tipo comité para la conducción de los siguientes procesos de selección:

Cuadro N° 1

NOMBRE	
1	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 009-2025-MPHCO/C-1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO HU-767 (LOMA BLANCA) - HU - 767 (CHILIPAMPA) DEL DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Que, mediante Informe N° 1517-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 29 de setiembre de 2025, la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicita la designación de los evaluadores, siendo los siguientes:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N° 2

CARGO	NOMBRES	DESIGNACIÓN	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	AREA QUE PERTENECE
AREA DE UNIDAD FORMULADORA	ECON. YOVANE NAVA ALEJO	PRESIDENTE TITULAR	43866958	Escorpio_nava1311@hotmail.com	OFICINA DE INVERSIONES Y COOPERACIÓN TÉCNICA
SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS	ING. MARCO ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ	1° MIEMBRO TITULAR	70138895	ing.marcodiazrodriguez@hotmail.com	SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
ESPECIALISTA DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	BACH. ING. MIGUEL ANGEL FARFAN ESTEBAN	2° MIEMBRO TITULAR	41764321	miguelfarfan83@hotmail.com	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA
SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS	ING. MAURICIO MURILLO LOPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE	45085483	mauriciom23@hotmail.com	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	ING. EDUARDO ALBERTO ECHEVARRIA VILLANUEVA	1° MIEMBRO SUPLENTE	10315121	eduardo.alberto.echevarria.v@gmail.com	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	ING. HENRY ANTONIO MELGAREJO GAMBOA	2° MIEMBRO SUPLENTE	42027555	antomerle@hotmail.com	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

Que, es así que, en cumplimiento de los dispositivos legales, se desprende lo siguiente: i) la competencia para designar a los evaluadores bajo la modalidad del Comité recae en la Gerencia Municipal, ii) la designación de los evaluadores se efectiviza antes de la aprobación del expediente, iii) la normativa de contrataciones públicas y su reglamento exigen que el comité esté conformado por tres integrantes de los cuales uno al menos es un comprador público y uno es un experto que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación; por ende, tras haberse efectivizado la evaluación de lo acotado se concluye que los miembros propuestos por la Oficina de Logística cumplen con los requisitos señalados;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo señalado por la Ley N° 32069, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los miembros evaluadores – tipo comité para el procedimiento de selección competitivo detallado en el Cuadro N° 1, quedando conformado por los siguientes integrantes:

- ECON. YOVANE NAVA ALEJO	PRESIDENTE TITULAR
- ING. MARCO ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ	1° MIEMBRO TITULAR
- BACH. ING. MIGUEL ANGEL FARFAN ESTEBAN	2° MIEMBRO TITULAR
- ING. MAURICIO MURILLO LOPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
- ING. EDUARDO ALBERTO ECHEVARRIA VILLANUEVA	1° MIEMBRO SUPLENTE
- ING. HENRY ANTONIO MELGAREJO GAMBOA	2° MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que las funciones de los evaluadores bajo el tipo de comité designado en el artículo primero se sujeten estrictamente a las funciones establecidas en la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR los actuados en original, contenidos en 75 folios a la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, asimismo, **DISPONER** a la misma Oficina, **cautelar** los intereses de la Entidad actuando estrictamente conforme a lo establecido por la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité, a la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, Oficina de Comunicación y Gobierno Digital, y los miembros designados por el numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castilla
GERENTE MUNICIPAL